



ORD.: Nº 478

ANT.: No hay.

MAT.: Remite: Convenio de ampliación de territorio operacional ID 8996 Cuartel de Cuerpo de Bomberos emplazado LOTE A2 calle San Agustín, El Salado, comuna de Chañaral.

ADJ.: lo que indica en materia.

COPIAPÓ, 02 JUL. 2025

**A : SR. MANUEL CERDA CAMPAÑA  
ENCARGADO DE NUEVOS NEGOCIOS  
NUEVA ATACAMA S.A.**

**DE: CRISTIAN TORRES RIVERA  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA(S)**

Junto con saludarle, y en el marco de nuestros procesos normados por El Decreto Supremo Nº 355/1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y Res Ex Nº 14464, del 21 de diciembre del 2017, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de inmuebles de propiedad Serviú, remitimos a Usted:

- Convenio de ampliación de territorio operacional ID 8996 Cuartel de Bomberos emplazado LOTE A2 calle San Agustín, El Salado, comuna de Chañaral y sus anexos, en dos originales. -

Se solicita remisión de un ejemplar firmado a nuestras oficinas ubicadas en calle Chacabuco Nº520, tercer piso, Copiapó.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.

  
  
**CRISTIAN TORRES RIVERA**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA(S)**

ABC/CTR/mcm  
Distribución

- DESTINATARIO. Copayapu 2970, Copiapó
- DPTO. JURÍDICO
- DPTO. PROGRAMACIÓN Y CONTROL ( UGS )
- OFICINA DE PARTES.

**CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL ID 8996  
CUARTEL DE BOMBEROS EMPLAZADO LOTE A2 CALLE SAN AGUSTÍN, EL SALADO, COMUNA  
DE CHAÑARAL**

**Nueva Atacama S.A.**

**Y**

**SERVIU Región de Atacama**

En Copiapó, a **01 Julio de 2025**, entre la sociedad **Nueva Atacama S.A.** Rut N° 76.850.128-9, representada legalmente por don **Salvador Villarino Krumm**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.331.997-8 y don **Marcelo Basaure Ugarte**, cédula de identidad número [REDACTED], domiciliados en Avenida Copayapu N° 2970, comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante e indistintamente "**Nueva Atacama S.A.**" o la "**EMPRESA**", por una parte; y por la otra, **SERVIU Región de Atacama**, RUT N° 61.815.000-3 representada por don **Cristian Torres Rivera**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliado, para estos efectos en, Chacabuco N° 520, piso 3, Copiapó, Región de Atacama, en adelante "**EL INTERESADO**", convienen en celebrar el siguiente Contrato:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- 1.1** Por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre "Aguas Chañar S.A. (hoy Nueva Atacama S.A.)" y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), aquella adquirió en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L MOP N° 382/88, el derecho de explotación, por un periodo de treinta años, de las concesiones de servicios públicos sanitarios de lo cual es titular la Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A., de la cual es su actual sucesora ECONSSA Chile S.A. Estas concesiones sanitarias son las de producción y distribución de agua potable y las de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la Región de Atacama. Debido a lo anterior, **Nueva Atacama S.A.**, es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de región indicada. En esta calidad y tratándose de zonas urbanas, está facultada para solicitar nuevas áreas de concesión con la finalidad de prestar servicios sanitarios.
- 1.2** El "Interesado" declara que ejecutará el proyecto denominado "**Construcción cuartel de Bomberos, calle San Agustín, localidad de El Salado, comuna de Chañaral**", ubicado en parte del Lote A2, del Plano "Subdivisión Lote A, Sector Terraza Sur El Salado, Chañaral SRAUGS-1690", archivado bajo el N°13 del año 2018, cuya propiedad corresponde al SERVIU, de acuerdo con inscripción a fojas 155 N° 172, del año 2017, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, Rol de Avalúo N°596-003, conforme las especificaciones técnicas y el proyecto contenido en el **Anexo N°1**.
- 1.3** **NUEVA ATACAMA S.A.** informó, por carta GI 422/25 de fecha 27 de mayo de 2025 que el citado inmueble se encuentra emplazado fuera del territorio operacional de la Empresa en la localidad de El Salado y al interior del radio urbano de la mencionada localidad.
- 1.4** De los antecedentes expuestos, es posible concluir que **NUEVA ATACAMA S.A.** se encuentra actualmente impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado al proyecto que será desarrollado y ejecutado por el INTERESADO.
- 1.5** En virtud de lo señalado precedentemente, es que **NUEVA ATACAMA S.A.**, conviene celebrar con "El Interesado" el presente convenio, para la ampliación de su territorio operacional, cuyos términos son los que se expresan a continuación.

- 1.6 **SERVIU** declara que “El inmueble” y el área que será objeto de la ampliación del territorio operacional se encuentra singularizada en el plano del proyecto el cual constituye el Anexo N° 2 de este Convenio, y que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.
- 1.7 **SERVIU** declara que la propiedad debidamente individualiza en el numeral 1.2 anterior, se encuentra inscrita a su nombre como lote A2 a fajas 155 número 172 del año 2017 en el Registro de Propiedad del Conservador de la comuna de Chañaral.
- 1.8 Con todo, don **Cristian Torres Rivera**, por sí y en representación de **SERVIU**, declara bajo juramento y bajo su total responsabilidad civil y penal, que cuenta con las facultades y atribuciones legales suficientes para celebrar este instrumento, y que dichas atribuciones y facultades están vigentes y son plenamente suficientes, no teniendo ningún impedimento legal, reglamentario o estatutario que evite que el presente instrumento surta plenos efectos o que, para el evento que haya sido o sea necesaria la obtención de algún trámite o autorización para dicho efecto, lo obtuvo u obtendrá en la forma y oportunidad debida.
- 1.9 Las partes acuerdan elevar a categoría de elementos esenciales de este convenio las declaraciones antedichas.

## **SEGUNDO: Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene como objeto incorporar al territorio operacional de **Nueva Atacama S.A.**, la superficie en la cual se desarrollará el proyecto en el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

De esta forma, **Nueva Atacama S.A.**, y sujeto al cumplimiento copulativo de las condiciones que se expresan en la cláusula séptima, se compromete con **SERVIU** a dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en los artículos 12 y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, con la finalidad de ampliar el territorio operacional que esta compañía tiene en la Comuna de El Salado, Región de Atacama.

El área que será objeto de la ampliación del territorio operacional se indica en el plano elaborado por **Nueva Atacama S.A.**, el que debidamente firmado por las partes, constituye el **Anexo N°2** de este convenio, y que forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

## **TERCERO: Obligaciones de las Partes.**

### **3.1 Obligaciones de Nueva Atacama S.A.**

- 3.1.1 Nueva Atacama S.A., una vez cumplidas las condiciones indicadas en la cláusula Séptima, se obliga a solicitar y gestionar las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable, y de recolección y disposición de aguas servidas a nombre de ECONSSA Chile S.A., respecto del inmueble que da cuenta en el Anexo N° 1, incluyéndose en ello la tramitación de las mismas, la ejecución de los análisis, planes de desarrollo, estudios tarifarios y demás antecedentes que fueran necesarios, para la obtención de las referidas concesiones sanitarias. La correspondiente solicitud de concesión de servicios públicos sanitarios, en los términos del presente convenio, deberá presentarse por Nueva Atacama S.A., a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en un plazo máximo de 180 días hábiles, contados desde la fecha en que se den por cumplidas las condiciones señaladas en cláusula séptima del presente convenio. Este trámite se debe efectuar de acuerdo a la legislación sanitaria vigente y de acuerdo a su propio estatuto jurídico como Prestador, que el Interesado declara conocer y aceptar.
- 3.1.2 La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de **Nueva Atacama S.A.** queda en todo caso sujeta al plazo total que demande la obtención de las mismas por

parte de la autoridad y la prestación de los correspondientes servicios sanitarios sujeta a la condición suspensiva que efectivamente la empresa se adjudique las mismas, sin perjuicio que, en caso que el Urbanizador lo solicite formalmente, **Nueva Atacama S.A.** podrá otorgar factibilidad pública de dación de servicios en los términos del Artículo 48 inciso segundo de la Ley General de Servicios Sanitarios, si ello fuere posible.

**3.1.3** En lo relativo a la infraestructura sanitaria, las partes convienen que se aplicará la legislación y normativa vigentes, entre otras normas, el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 39, 42 y 43 del DFL 382/88 sobre Ley General de Servicios Sanitarios. De esta manera, una vez que **Nueva Atacama S.A.** tenga la titularidad de la prestación de los servicios sanitarios, distribuirá el agua potable y recolectará las aguas servidas en los puntos de conexión y empalme que se indican más adelante, en consecuencia, serán de cargo del interesado todas las obras que sean necesario construir para la prestación de los servicios sanitarios en el inmueble indicado en la cláusula primera de este convenio, esto es en las conexiones a la red pública en los puntos señalados en el Anexo N°3 de este documento. Por otra parte, según se indicará, y de conformidad con las mismas normas citadas, es de exclusiva responsabilidad y cargo del Interesado el cumplimiento de las obligaciones que, en su calidad de tales, la normativa les imponga, sin que la empresa sanitaria tenga que asumir parte alguna de las mismas, salvo las que como futuro prestador sanitario del terreno le correspondan, ni su cumplimiento, ni financiamiento. Igualmente, a título ejemplar, se señala que al Interesado le corresponde emplazar las redes de agua potable y alcantarillado propias del inmueble, arranques y uniones domiciliarias.

**3.1.4** En el evento que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejerza, respecto de la solicitud de ampliación de concesión, la facultad de ampliar sus límites, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-B de la Ley General de Servicios Sanitarios, o incorporar nuevas áreas no consideradas en la solicitud original, la "Empresa" queda autorizada para postular el nivel tarifario que estime necesario para ajustar los mayores costos que implique la ampliación de territorio operacional. No obstante, no se entenderán incumplidas las obligaciones de **Nueva Atacama S.A.**, si ésta se desiste de la solicitud de nueva concesión por producirse alguna de las situaciones en que los artículos 12°B y 15° de la Ley General de Servicios Sanitarios las cuales otorgan este derecho al solicitante. Por último, tampoco existirá incumplimiento de las obligaciones asumidas por **Nueva Atacama S.A.** en virtud del presente Convenio, si la nueva concesión es adjudicada por la Autoridad a un tercero, solicitante de la misma.

Las obligaciones que asume **Nueva Atacama S.A.** no consideran los siguientes conceptos, los que serán de cargo y responsabilidad del Interesado, tales como la tramitación ante terceros respecto de eventuales aprobaciones, el pago de derechos y permisos por cualquier concepto, el desarrollo, presentación y tramitación de cualquier estudio de tipo ambiental, la constitución de servidumbres, uso de caminos o terrenos de bienes nacionales de uso público, etc.

## **3.2 Obligaciones del Interesado**

**3.2.1** No realizar modificaciones al proyecto que requieran ajustes en las condiciones técnicas, especialmente en lo que tenga efectos en la dotación de servicios correspondiente a la vivienda, caudales y presiones comprometidas, sin previa autorización de **Nueva Atacama S.A.** y reevaluación de las contraprestaciones señaladas en el presente convenio.

**3.2.2** Cumplir con las exigencias que establece la normativa sanitaria vigente con respecto a los materiales a utilizar y características técnicas de las instalaciones sanitarias al interior del "Inmueble". Los cumplimientos de las exigencias no transfieren responsabilidad a **Nueva Atacama S.A.** por eventuales daños o colapsos derivados de filtraciones, roturas u otras causas relacionadas, directa o indirectamente con las instalaciones domiciliarias al interior del "inmueble".

**3.2.3** El "Interesado" deberá presentar a **Nueva Atacama S.A.** el o los proyectos de agua potable y de alcantarillados a más tardar en un plazo de 3 meses a contar de la fecha de la firma del presente contrato.

**3.2.4** Pagar, en tiempo y forma, el precio convenido en la cláusula séptima del presente convenio.

#### **CUARTO: Condiciones Técnicas.**

En lo relativo a la infraestructura sanitaria, las partes convienen que el proyecto referido en la cláusula primera del presente Convenio, será desarrollado por "El Interesado" en el terreno singularizado en el Anexo N°1, bajo la modalidad de una red domiciliaria de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, será de su exclusiva responsabilidad y costo el diseño, construcción y puesta en marcha de las referidas instalaciones domiciliarias.

No obstante, lo convenido en el párrafo anterior, "El Interesado" se obliga a cumplir con las exigencias que establece la normativa sanitaria vigente con respecto a los materiales a utilizar y características técnicas de las instalaciones sanitarias al interior del "Inmueble". El cumplimiento de las exigencias no transfiere responsabilidad a **Nueva Atacama S.A.** por eventuales daños o colapsos derivados de filtraciones, roturas u otras causas relacionadas, directa o indirectamente.

#### **Puntos de Conexión**

##### **Agua Potable**

- El arranque domiciliario del cuartel de bomberos deberá conectarse a la matriz existente en calle San Agustín, de materialidad asbesto cemento de diámetro 100 mm.

##### **Aguas Servidas**

- La Unión domiciliaria del cuartel de bomberos deberá empalmarse al colector público existente de materialidad cemento comprimido de DN 175 mm emplazado en calle San Agustín.

En el evento que sea necesaria una Planta Elevadora de Aguas Servidas para descargar las aguas servidas, transportadas por el alcantarillado del Proyecto en el punto de empalme señalado, ésta será de cargo y costo exclusivo del Interesado.

#### **QUINTO: De los Plazos**

##### **5.1 Disponibilidad del punto de conexión**

El suministro de los servicios contratados se encontrará en condiciones de ser prestado a contar de la fecha en que **Nueva Atacama S.A.** dé por cumplidas las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el presente convenio y sujeto a la circunstancia de encontrarse incorporado el inmueble al territorio operacional de **Nueva Atacama S.A.**

#### **SEXTO: Contraprestación de "El Interesado".**

##### **6.1 Derecho de Capacidad**

En consideración a las prestaciones requeridas para la implementación de los servicios comprometidos a través de este instrumento, por concepto de solventar las inversiones derivadas del proyecto, que demandará obras, derechos y capacidades que están disponibles en los actuales sistemas productivos, generando el adelantamiento de inversiones al ocupar la holgura destinada inicialmente para atender la demanda regulada de la localidad en el tiempo, tanto de agua potable como de aguas servidas, como consecuencia del aumento de la demanda asociado al desarrollo fuera de la concesión, se cobrará un monto equivalente al definido en el decreto tarifario

de la empresa para los **AFR** en cada una de las etapas de servicio, valor que en estos casos tendrá el carácter de no reembolsable, definido en lo que sigue como **Aporte Financiero No Reembolsable (AFNR)**.

La estimación de los consumos para el periodo punta se efectuará con base al proyecto del interesado y en función de las dotaciones de consumo proyectadas.

Luego "El Interesado", se obliga a pagar a "la Empresa", como AFNR, la suma equivalente en moneda nacional al día de su correspondiente pago de **45,11** Unidades de Fomento más IVA (cuarenta y cinco coma once Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado).

Este monto preliminar, establecido según los datos informados por el Interesado, deberán ser recalculados o validados cuando se presenten los proyectos de las instalaciones domiciliarias para revisión y aprobación de **Nueva Atacama S.A.**

## **6.2 Ampliación de Territorio Operacional**

Con la finalidad de costear los estudios y gestiones, tanto legales como administrativas, que deba realizar la empresa por la solicitud de ampliación del territorio operacional ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el interesado deberá pagar el monto de **5,5** UF más IVA (cinco coma cinco UF más Impuesto al Valor Agregado).

Las partes convienen que los montos indicados serán pagados de la siguiente forma:

- **Derecho de Capacidad y Ampliación de Territorio Operacional:** El monto correspondiente a estos dos ítems, esto es, **50,61 Unidades de Fomento más IVA** (cincuenta coma sesenta y uno Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado), se paga junto con la firma del presente convenio, mediante transferencia electrónica o a través de los canales de pago habilitados por la Empresa y dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la emisión de la factura correspondiente, suma que **Nueva Atacama S.A.** declara recibir a su entera satisfacción.

En caso de no cumplirse con los pagos precedentes, por hechos imputables al Interesado, ya sea en su forma, modalidad, condiciones, monto o fecha, el presente Contrato terminará de pleno derecho, sin obligación alguna para **Nueva Atacama S.A.**, ni de reembolso de los pagos, garantías y transferencias que en virtud de los compromisos y obligaciones adquiridos en este instrumento se le hayan efectuado.

Los valores comprometidos corresponden a pagos a todo evento, por lo tanto, no están sujetos al avance del proyecto ni procederá, en caso alguno, su restitución total ni parcial.

### **SEPTIMO: Resolución del Convenio**

**Nueva Atacama S.A.** estará facultada a poner término unilateral al presente Convenio, sin derecho a que el Interesado pueda formular reclamo de ninguna especie en contra de la Empresa por esta decisión, de pleno derecho, sin necesidad de iniciar acción judicial alguna, bastando comunicarlo al Interesado por medio de carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, en el evento que:

- a) El Interesado modifique, las condiciones técnicas del proyecto, para el cual se solicitará la ampliación del territorio operacional y que impliquen alteración de consideración de este.
- b) Si el Interesado transfiriere el dominio o ejecutare cualquier acto de enajenación, en todo o en parte, del inmueble singularizado en el numeral 2 de la cláusula Primera, sin asegurar que las condiciones establecidas en este contrato serán asumidas íntegramente por el comprador o quien obtenga derecho sobre el o los inmuebles, salvo aquella enajenación de cada unidad construida, en los términos de este convenio y sus anexos.
- c) Si El Urbanizador incumpliere cualquiera de las obligaciones emanadas del presente convenio.

En caso que se produzca la resolución del convenio por alguna de las causales descritas en forma precedente, **Nueva Atacama S.A.** estará facultada para desistirse de la solicitud de ampliación de concesión. Del mismo modo, la factibilidad de servicios que sea otorgada en virtud de este convenio quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales.

#### **OCTAVO: Prohibición por Acto de Autoridad.**

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de **Nueva Atacama S.A.** en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública le impida en forma genérica o específica prestar el servicio materia de este contrato, dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo o, mediante acto de autoridad se modificare total o parcialmente el presente convenio.

El Interesado se obliga a incorporar esta cláusula, de modo que le sea oponible, a cualquier tercero a quien transfiera o traspase, a cualquier título, el inmueble al cual se le otorga el servicio.

#### **NOVENO: Cesión del Contrato**

El Interesado no podrá, sin previo consentimiento otorgado por escrito por la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato de Ampliación de Territorio Operacional, ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir Gravámenes sobre tales derechos. Para el evento que el Interesado enajene, transfiera o constituya gravámenes o prohibiciones respecto del inmueble referido en el numeral 2 de la cláusula primera, deberá asegurar no afectar las condiciones del presente contrato, el que será oponible a cualquiera que adquiriera cualquier tipo de derechos sobre los inmuebles objeto de este contrato.

Para los efectos el contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre "**Nueva Atacama S.A.**" y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la "Empresa" en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, la Empresa podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

#### **DÉCIMO: Vigencia de las cláusulas del convenio**

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Contrato, salvo que como consecuencia de ellas el Contrato no pueda aplicarse o resultare más gravoso para alguna cualquiera de las partes.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Prórroga de Competencia.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Prevención de Delitos.**

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA" de conformidad con la Ley N° 20.393, "El Interesado" declara conocer que "LA EMPRESA" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En este sentido, "El Interesado" reconocerá desde ya que en ninguna circunstancia o evento "LA EMPRESA" tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, "El Interesado" deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de "LA EMPRESA", o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, "El Interesado" deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de "LA EMPRESA", y a la normativa legal aplicable.

"LA EMPRESA" declara que, en ninguna circunstancia ni instrucción, "El Interesado" estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de "LA EMPRESA" o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, "El Interesado" deberá poner en conocimiento inmediato de "LA EMPRESA" cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de "LA EMPRESA", en los términos antes indicados. Al respecto, "El Interesado" deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con "LA EMPRESA", todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de "LA EMPRESA", y en caso que "El Interesado" llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de "El Interesado" establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, "El Interesado" adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA", y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.

#### **DÉCIMO TERCERO: Gastos**

Los gastos que demande el otorgamiento del presente contrato son de cargo de "El Interesado", no obstante, para estos efectos, los gastos que se irroguen del presente convenio serán de cargo de Bomberos Región de Atacama, pago que se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de Nueva Atacama N° 14064022 del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), con valor UF \$39.269,69 de fecha 1 de julio de 2025.

#### **DÉCIMO CUARTO: Ejemplares**

El presente contrato y sus anexos se firman en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro protocolizado en Notaría.

#### **DÉCIMO QUINTO: Personerías.**

La personería de don **Salvador Villarino Krumm** y de don **Marcelo Basaure Ugarte** para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio 04/25 de fecha 24 de abril del 2025, reducida a escritura pública con fecha 05 de junio de 2025, ante don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°11.010/2025.

La personería de don **Cristian Torres Rivera**, para actuar en representación de la **SERVIU Región de Atacama** consta en la Resolución TRA N°12/2023, que lo nombra Jefe de Departamento de Programación y Control del Serviu Región de Atacama, en relación a lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°54/2022, que establece orden de subrogación y de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N°355 de 1976. De (V. y U.), documento que no se inserta por ser conocida de las partes.

---

**Marcelo Basaure Ugarte**  
pp. Nueva Atacama S.A.

**Salvador Villarino Krumm**  
pp. Nueva Atacama S.A.



*Cristian Torres Rivera*

**Cristian Torres Rivera**  
Director(S) SERVIU Región de Atacama.

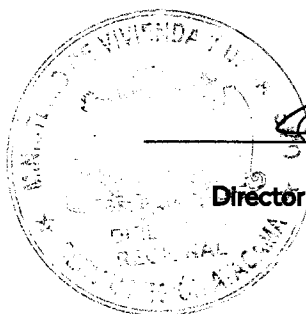
**ANEXO N°1**  
**UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD**



---

**Marcelo Basaure Ugarte**  
pp. Nueva Atacama S.A.

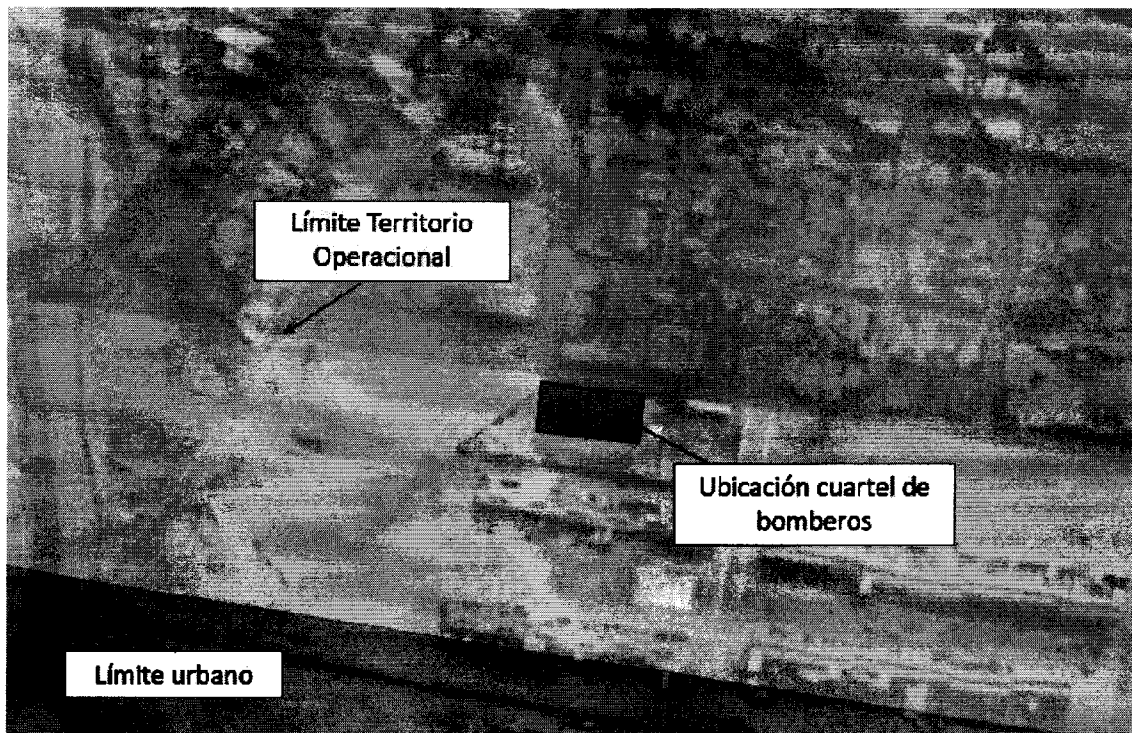
**Salvador Villarino Krumm**  
pp. Nueva Atacama S.A.



*Cristian Torres Rivera*  
Cristian Torres Rivera  
Director (S) SERVIU Región de Atacama.

**ANEXO N°2**

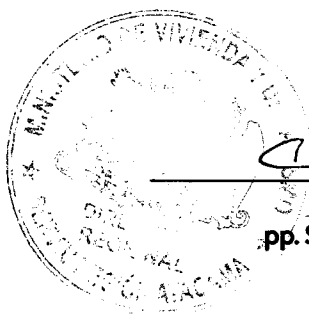
**Área de Ampliación de Territorio Operacional**



---

**Marcelo Basaure Ugarte**  
pp. Nueva Atacama S.A.

**Salvador Villarino Krumm**  
pp. Nueva Atacama S.A.



*Cristian Torres Rivera*  
\_\_\_\_\_  
**Cristian Torres Rivera**  
pp. SERVIU Región de Atacama.

**ANEXO N°3**

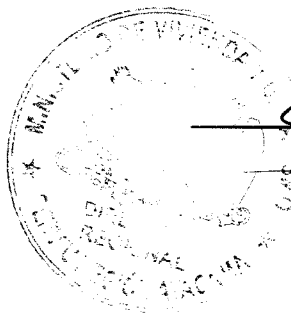

**Puntos de Conexión Agua Potable**



---

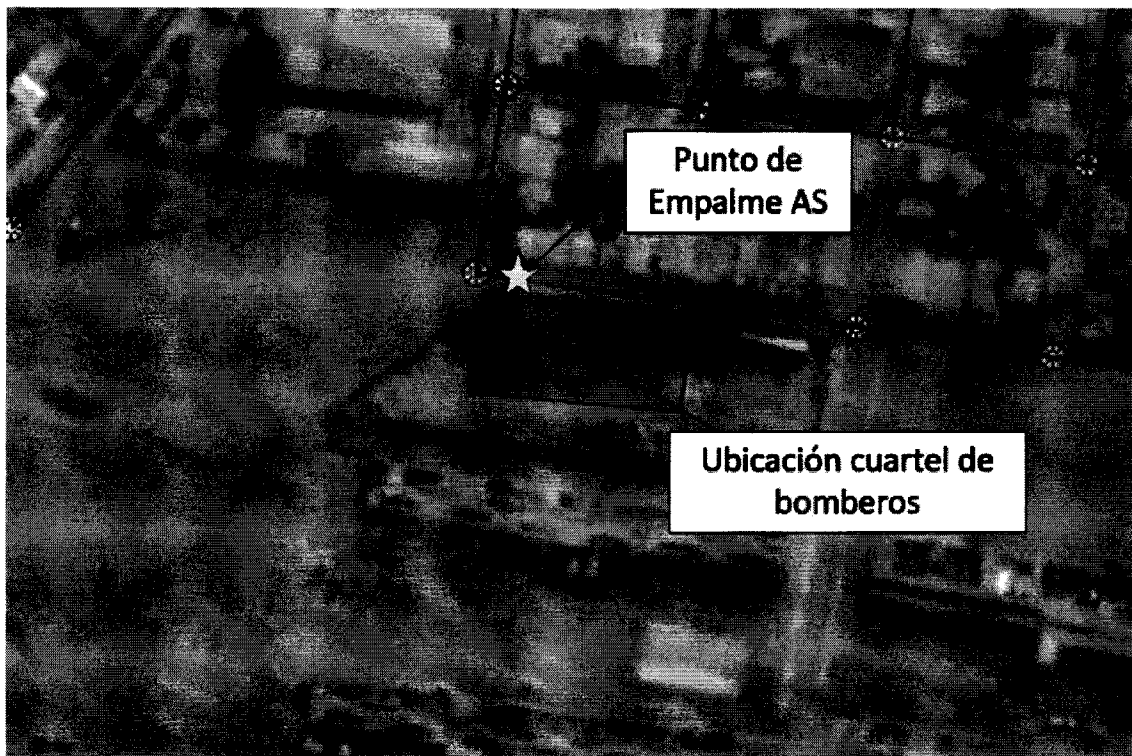
**Marcelo Basaure Ugarte**  
pp. Nueva Atacama S.A.

**Salvador Villarino Krumm**  
pp. Nueva Atacama S.A.

  
  
**Cristian Torres Rivera**  
pp. SERVIU Región de Atacama.

**ANEXO N°3**

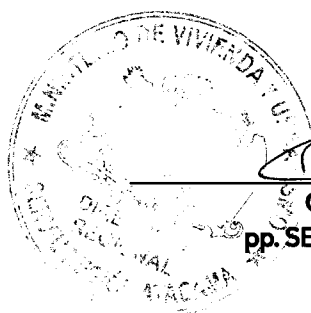
**Puntos de Empalme Alcantarillado**



---

**Marcelo Basaure Ugarte**  
pp. Nueva Atacama S.A.

**Salvador Villarino Krumm**  
pp. Nueva Atacama S.A.



  
**Cristian Torres Rivera**  
pp. SERVIU Región de Atacama.